

COMITÉ DE INFORMACIÓN 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 30 de agosto del año 2010, en la sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión, sito en el quinto piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria 2010 del Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Betzabe Prieto Escutia, Subdirectora de Información y Calidad, vocal suplente; Manuel Jezrael Jurado Muro, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA, vocal suplente; y como invitado: Carlos Campos Herrera, Subdirector Consultivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la presente acta, se hará referencia como LFTAIPG.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto, se verifica la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se declara instalada la sesión. Se invita a los miembros asistentes a dar inicio a la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria 2010 del Comité de Información del INEA.

II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del día.

Se da lectura al Orden del Día y se pregunta a los miembros del Comité, si tienen algún comentario respecto de este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

III. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000010410, como posible negativa parcial por información confidencial.

IV. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000010610, como posible negativa por inexistencia de la información solicitada.

V. Revisión y análisis de la solicitud 1131000011010, como posible negativa por inexistencia de la información solicitada.

VI. Revisión y análisis de la solicitud 1131000011310, como posible negativa por inexistencia de la información solicitada.

No hay comentarios. El Comité de Información del INEA acuerda:

ACUERDO 300810-01 Se aprueba el Orden del Día propuesto para esta sesión.

III. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000010410, como posible negativa parcial por información confidencial.

En la solicitud de información de referencia, el peticionario requiere la siguiente información:

"Solicito información referente al aprovechamiento escolar de los estudiantes que han asistido a partir del 2010 al INEA en la Unidad Habitacional la Margarita, Puebla, Pue., desglosando por nombre, edad, nivel, promedios."

La Subdirección de Información y Calidad, comunica que no se está en la posibilidad de proporcionar la información, tal y como lo solicita el particular, ya que es información clasificada como confidencial por contener ésta datos personales, y no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de proporcionar sus datos personales; asimismo, comunica que dicha información se encuentra debidamente registrada en el listado del Sistema de Datos Personales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI).

No obstante lo anterior, se deberán entregar las estadísticas relacionadas con su petición.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

ACUERDO A-300810-02 Con relación a la solicitud de información 1131000010410, este Comité de Información confirma la información proporcionada por la Subdirección de Información y Calidad y determina la respuesta al particular como una negativa

COMITÉ DE INFORMACIÓN
17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010

parcial por ser información confidencial, en el sentido de que el solicitante requiere datos personales, y no se cuenta con el consentimiento expreso de los particulares titulares para proporcionar dichos datos; no obstante se deberá proporcionar la información de las estadísticas relacionadas con la petición formulada; asimismo, se deberá comunicar al particular que la información solicitada se encuentra debidamente registrada en el listado del Sistema de Datos Personales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI).

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace

A favor

Órgano Interno de Control

A favor

IV. Revisión y análisis de la solicitud de información del IFAI 1131000010610, como posible negativa por inexistencia de la información solicitada.

En la solicitud de información de referencia, el peticionario requiere la siguiente información:

Cédula profesional del Director de Delegaciones Héctor Javier Rivera López en su versión pública. Si esta no obra en los expedientes de Recursos Humanos, requerirá directamente al funcionario en cuestión.

La Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio DPAEyD/SRH/1419/2010, comunica que en el expediente personal del C. Héctor Javier Rivera López, no obra cédula profesional.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que "las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos".

Por lo que la Unidad de Enlace no está obligada a entregar información que no obre en los archivos del Instituto.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

ACUERDO A-300810-03 *Con relación a la solicitud de información 1131000010610 confirma la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos y determina la respuesta al particular como una negativa por inexistencia de la información solicitada, en razón de que en los archivos del INEA no obra copia de la Cédula Profesional del C. Héctor Javier Rivera López; asimismo, y de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos", por lo que este Instituto no está obligado a entregar información que no obre en sus propios archivos.*

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29, 42 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace

A favor

Órgano Interno de Control

A favor

V. Revisión y análisis de la solicitud 1131000011010, como posible negativa por inexistencia de la información solicitada.

En la solicitud de información de referencia, el peticionario requiere la siguiente información:

Nombres y apellidos de los funcionarios públicos que laboran en el INEA y que guardan una relación familiar o de parentesco, el área donde desarrolla cada uno sus labores, horarios y si dicha relación o parentesco se dio antes, durante o después de haber ingresado al Instituto.

Mediante oficio DPAED/SRH/1418/2010, la Subdirección de Recursos Humanos comunica que no es un requisito de contratación si los servidores públicos que entran a laborar al Instituto

COMITÉ DE INFORMACIÓN
17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010

guardan una relación familiar o de parentesco, con funcionarios públicos que laboran en el propio Instituto.

En razón de lo anterior, y con la información proporcionada, este Comité acuerda:

ACUERDO A-300810-04 con relación a la solicitud de información 1131000011010, este Comité de Información confirma la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos y determina la respuesta al particular como una negativa por inexistencia de la información solicitada, en razón de que no es un requisito de contratación si los servidores públicos que entran a laborar al Instituto guardan una relación familiar o de parentesco, con funcionarios públicos que laboran en el propio Instituto.

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29 y 45 de la LFTAIPG.

Votos

Unidad de Enlace

A favor

Órgano Interno de Control

A favor

VI. Revisión y análisis de la solicitud 1131000011310, como posible negativa por inexistencia de la información solicitada.

En la solicitud de información de referencia, el peticionario requiere la siguiente información:

Ante la evidencia de la falta de integración correcta del expediente de personal del Director de Delegaciones, Héctor Javier Rivera López, cuáles han sido las acciones llevadas a cabo por el titular del área de Recursos Humanos con la finalidad de solventar la falta de documentos que debieren obrar en los expedientes. Indique el número de oficios y a quienes fueron girados. Indicar si esta situación es recurrente en todos los expedientes o es un caso aislado. Indicar si esta situación pudiese ser causal de sanción administrativa por parte del órgano interno de control.

Mediante oficio DPAED/SRH/1419/2010, la Subdirección de Recursos Humanos comunica que el expediente personal del Director de Delegaciones, Héctor Javier Rivera López, así como el de los demás servidores públicos se encuentran debidamente integrados.

Por otra parte el INEA no tiene evidencia de que estén mal integrados los expedientes, esta presunción no está dentro del ámbito de la unidad responsable, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control determinar si los expedientes se encuentran debidamente integrados y en su caso, determinar la sanción administrativa aplicable.

En razón de lo anterior, este Comité acuerda:

ACUERDO A-300810-05 con relación a la solicitud de información 1131000011310, este Comité de Información confirma la respuesta de la Subdirección de Recursos Humanos y determina la respuesta al particular como una negativa por inexistencia de la información solicitada, en razón de cómo lo determina la Subdirección de Recursos Humanos el expediente personal del Director de Delegaciones, Héctor Javier Rivera López, así como el de los demás servidores públicos se encuentran debidamente integrados.

Por otra parte el INEA no tiene evidencia de que estén mal integrados los expedientes, esta presunción no está dentro del ámbito de la unidad responsable, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control determinar si los expedientes se encuentran debidamente integrados y en su caso, determinar la sanción administrativa aplicable.

Comuníquese al peticionario la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 29 y 45 de la LFTAIPG.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2010

Votos


Unidad de Enlace

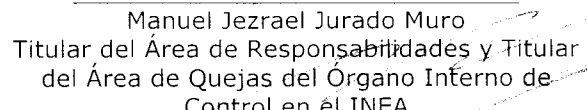
Órgano Interno de Control

A favor

A favor

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 12:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----


Betzabe Prieto Escutia
Subdirectora de Información y Calidad
Presidenta Suplente


Manuel Jezrael Jurado Muro
Titular del Área de Responsabilidades y Titular
del Área de Quejas del Órgano Interno de
Control en el INEA
Vocal suplente


Carlos Campos Herrera
Subdirector Consultivo
Invitado

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 17ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información 2010, celebrada el día 30 de agosto de 2010.